



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Número de Radicación: 110014003009-2020-00490-00
Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013
Demandante: MOVIAVAL SAS
Demandado: MARCO ANTONIO MOLINA
Tema de la providencia: Examen de la solicitud
Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Allegue poder para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el poder aportado no la faculta para adelantar el trámite de la referencia.
- b) Aporte Certificado de Tradición y libertad de la motocicleta de placa QIM49E, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA